



Res -69 ZS 07.6

Fecha: 26/5/2022

**Acuerdo de 26 de mayo de 2022 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, por la que se declara y delimita la zona saturada de Bravo Murillo del Distrito de Chamberí (Resolución 69 ZS 07.6).**

Con fecha 28 de marzo de 2022 la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración (en adelante, la comisión) acuerda en su Resolución número 70 *“ordenar la actualización de áreas definitivas de alta ocupación por terrazas constatadas por los distritos y susceptibles de ser delimitadas como zonas saturadas, con la elevación, en su caso, de la propuesta de delimitación en aquellos supuestos en que se aprecie, además de la alta ocupación, un índice elevado de tránsito peatonal, u otras de las circunstancias previstas en el artículo 26 ter 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.”*

Una de estas áreas objeto de actualización es la comprendida en la calle de Bravo Murillo números impares 13-23, entre calle de Fernández de los Ríos y la calle de Cercedilla, por lo que los servicios técnicos adscritos a la comisión han cuantificado la existencia de una alta ocupación, en los términos ya descritos por el informe técnico del distrito de fecha 25 de marzo de 2022, y por otra parte se ha dispuesto la medición del tránsito peatonal de la zona.

La alta ocupación se cifra en los siguientes términos:

- El tramo entre la calle de Cercedilla y de Fernández de los Ríos: se trata de una acera de anchura inferior a 6 metros, con un máximo de ocupación del 33% %, y un porcentaje de ocupación de 34,20% de superficie, con alta ocupación.

El contaje del tránsito peatonal se ha encargado a la empresa Desarrollo, Organización y Movilidad, S.A. que lo ha realizado para el periodo comprendido entre los días 29 y 30 de abril de 2022 y los días 1 y 3 de mayo de 2022, siendo dos de ellos laborables y dos en fin de semana, en franjas horarias de 11:00 a 13:00 horas por la mañana y de 17:00 a 19:00 horas por la tarde. Tras la aplicación de la fórmula establecida en el apartado b) del artículo 26 ter 2 y en el Anexo III de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, el resultado del tránsito peatonal es 16,44 p/min/m, inferior al mínimo establecido por la ordenanza para calificarlo como elevado tránsito peatonal, de 33 p/min/m.

Por otra parte, en la misma resolución la comisión consideró necesario valorar los informes de los distritos, en cuanto a la posible presencia de nuevas afecciones medioambientales de las previstas en el artículo 26 ter 2 de la ordenanza, que justificasen la delimitación de nuevas zonas saturadas.

En este contexto, considerando el actual proceso de ordenación ambiental en el que se encuentra parte del Distrito de Chamberí, que podría determinar la futura declaración de una ZPAE, se ha tomado en consideración el “Estudio de la zona de protección acústica especial del entorno de las calles Ponzano y Trafalgar del Distrito de Chamberí”, elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, y remitido con fecha 13 de mayo de 2022 a la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración valorando los resultados de la campaña de medición de los niveles sonoros ambientales que, entre otros extremos, concluye que las mediciones realizadas acreditan que se superan los objetivos de calidad acústica durante el periodo nocturno en todos los puntos medidos, que el periodo de mayor actividad del ocio se corresponde con las noches de los jueves a viernes, de viernes a sábado y de sábado a domingo (siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno), y que se superan los objetivos de calidad acústica desde el periodo vespertino en más de mitad de los puntos medidas.



El Anexo I del estudio recoge la delimitación de la futura ZPAE del entorno de las calles de Ponzano y de Trafalgar, a la vista del cual resulta que el ámbito de la presente propuesta de delimitación de zona saturada se encuentra comprendido en el ámbito de la proyectada ZPAE. Si bien tal estudio es objeto aún de instrucción, lo que resulta incuestionable es que conforme a las mediciones y conclusiones contenidas en el estudio de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental la zona no alcanza los objetivos de calidad acústica, presentando una evidente afección ambiental. Por tanto, se considera que en este ámbito concurren las afecciones medioambientales que justifican su declaración como zona saturada por terrazas.

Al amparo del apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, se acuerda la delimitación de zona saturada en este distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. De la misma se extraen los siguientes datos:

Distrito: Chamberí.

Denominación de la zona saturada: Bravo Murillo.

Código de identificación: Resolución 69 ZS 07.6

Ámbito de delimitación territorial de la zona saturada: la calle de Bravo Murillo números impares 13-23, en el tramo comprendido entre calle de Fernandez de los Rios y la calle de Cercedilla.

Se delimita zona saturada a iniciativa de la propia Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, una vez valoradas las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros descritos en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración:

- a) Alta ocupación: 34,20 %.
- c) Afecciones medioambientales: Tal como ya se ha descrito, el ámbito objeto de esta delimitación se encuentra dentro de la zona objeto de estudio para la declaración de ZPAE del entorno de Ponzano y Trafalgar, resultando que según el estudio de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental el área no alcanza los objetivos de calidad acústica según la normativa vigente, y por tanto presenta afección ambiental en el sentido del apartado c) del artículo 26 ter 2 de la OTQHR.

De esta manera, en aplicación del artículo 26 ter. 2 de la ordenanza, la zona delimitada de la calle de Bravo Murillo números impares 13-23, se puede considerar como zona saturada por terrazas.

Las condiciones aplicables a las terrazas dentro del presente ámbito serán descritas expresamente en el correspondiente estudio de ordenación conjunta de la zona delimitada que deberá proponer el distrito.

Finalmente, de conformidad con la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, la competencia para la delimitación de las zonas saturadas le corresponde a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, teniendo en cuenta el informe del distrito en el que se constataba la alta ocupación en el tramo de la calle de Bravo Murillo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, de modificación de la anterior, a iniciativa propia y previa deliberación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, en su reunión de 26 de mayo de 2022

**ACUERDA**



**PRIMERO:** Aprobar la zona saturada denominada Bravo Murillo del Distrito de Chamberí, acordando su delimitación, que estará comprendida en la calle de Bravo Murillo, los números impares 13-23, en el tramo comprendido entre calle de Fernández de los Ríos y la calle de Cercedilla, una vez constatada la concurrencia de los parámetros definidos en los apartados a) y c) del artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y según lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

**SEGUNDO:** Ordenar la realización de las actuaciones técnicas correspondientes para la incorporación de los datos de delimitación de la zona en el mapa de zonas saturadas publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

**TERCERO:** Comunicar al distrito la aprobación de la delimitación de zona saturada.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

*firmado electrónicamente*  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN  
Sara Emma Aranda Plaza